

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**Orden Foral 263/2020, de 30 de octubre. Declarar de interés público el proyecto promovido por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU de nueva línea aérea subterránea entre el centro de transformación "P. I. Carrascal 2" y el apoyo 21 de la línea aérea "Casablanca" de S. T. R. "Oyón", en lo que se refiere a la parte que discurre por suelo no urbanizable del municipio de Laguardia**

I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (Grupo Iberdrola) ha solicitado ante el Ayuntamiento de Laguardia licencia municipal de obras para el proyecto denominado Línea S. C. a 13,2 KV enlace entre el centro de transformación "P. I. Carrascal 2" y el apoyo 21 de la línea aérea a 13,2 KV "Casablanca" de S. T. R. "Oyón", que discurre por los términos municipales de Lanciego y Laguardia. Consiste en el tendido de una línea eléctrica mixta aérea y subterránea desde el polígono industrial de El Carrascal, sito en el municipio de Lanciego, atraviesa después el paraje El Cantarral (Lanciego) y conecta con otra línea eléctrica que discurre próxima al polígono industrial de Casablanca 2, sito en el paraje Malpica, en el término municipal de Laguardia, con una longitud total aproximada de 1.400 metros.

El Ayuntamiento de Laguardia remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Forma parte del expediente el proyecto técnico, así como el informe emitido por el arquitecto municipal, en el que consta que la línea discurre por terrenos clasificados en su mayor parte como "Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas de Interés Agrícola" y en su extremo sudeste como "Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas Forestales a Restaurar". De acuerdo con lo previsto en las Normas Subsidiarias vigentes del municipio, se permite la instalación de usos de utilidad pública e interés social (artículos 112 y 113).

Se ha procedido a dar traslado de la solicitud al Servicio de Patrimonio Natural y al Servicio de Sostenibilidad Ambiental a los efectos informativos oportunos.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero. El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización "Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural".

El artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, determina que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Mediante Orden Foral 208/2020, de 14 de septiembre, se dispone aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTHA, que tiene lugar en el núm. 108, de 23 de septiembre de 2020. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

Segundo. El interés público del proyecto se fundamenta en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, cuyo artículo 1 determina que el objeto de la misma es regular dicho sector con la finalidad de garantizar el suministro de energía eléctrica y de adecuarlo a las necesidades de los consumidores en términos de seguridad, calidad, eficiencia, objetividad, transparencia y al mínimo coste. El artículo 2.2 recoge que el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general; por su parte, el artículo 7 regula la garantía del suministro, y establece que todos los consumidores tendrán derecho al acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica en territorio nacional en los términos establecidos en la ley.

El artículo 5 determina que las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico son reconocidas de utilidad pública por dicha ley y que tendrán la consideración de sistemas generales, y el artículo 54, refiriéndose a los efectos de expropiación forzosa, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, y extiende dicha declaración a los casos de sustitución o modificación por razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales.

Tal y como recoge el artículo 1.2, dentro de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica se encuentra la distribución. La empresa solicitante i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU (Grupo Iberdrola), es una compañía distribuidora y, de acuerdo con la información ofrecida en su página web oficial, su objeto es llevar la electricidad hasta el cliente a través de las redes de distribución; con tal fin, se encargan del mantenimiento de la red eléctrica, con el objetivo de optimizar la planificación y el desarrollo de la red.

A este respecto, el artículo 6.1.e) establece que los distribuidores son aquellas sociedades mercantiles (o cooperativas de consumidores) "que tienen la función de distribuir energía eléctrica, así como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo y todas aquellas funciones que se recogen en el artículo 40". Este último precepto, en su punto 1.e) determina que los distribuidores son los responsables de "Proceder a la ampliación de las instalaciones de distribución cuando así sea necesario para atender nuevas demandas de suministro eléctrico (...)".

Lo anteriormente expuesto se corresponde con el objeto del proyecto presentado número 4.479, que se refiere a la instalación de una nueva línea aéreo-subterránea a 13,2 kV de simple circuito de enlace entre el centro de transformación P. I. Carrascal 2 y el apoyo 21 de la línea aérea a 13,2 KV Casablanca de S. T. R. Oyón, atravesando parajes de los términos municipales de Lanciego y Laguardia. En consecuencia, la necesidad de emplazamiento en el medio rural viene determinada por las características propias de la infraestructura.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

#### DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto número 4.479 de línea aéreo subterránea S. C. a 13,2 KV enlace entre el centro de transformación "P. I. Carrascal 2" y el apoyo 21 de la línea aérea a 13,2 KV "Casablanca" de S. T. R. "Oyón", en lo que se refiere a la parte que discurre por suelo no urbanizable del municipio de Laguardia, proyecto promovido por la mercantil i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU (Grupo Iberdrola) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el Ayuntamiento.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, a 30 de octubre de 2020

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**JOSEAN GALERA CARRILLO**